



Resolución Directoral

N° 041-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

Lima, 05 de junio de 2025

VISTOS, la Carta s/n de fecha 19 de junio de 2023, la Carta s/n de fecha 16 de octubre de 2023 y la Carta N° 001-2024-MECF de fecha 03 de junio de 2024, presentados por el arquitecto Martín Eduardo Carrera Farro y el Informe N° 302-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y otras disposiciones, dispone, entre otras medidas, la transferencia de las funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones a que se refieren los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, modificado por Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, (en adelante Nuevo Reglamento), cuyo objeto es regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el artículo 54 del Nuevo Reglamento señala que el inspector es el profesional colegiado y hábil, con título a nombre de la Nación, de las especialidades de arquitectura, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas y otras profesiones afines que determine el MVCS, quienes deberán acreditar la experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de tres (3) años para inspector básico y de cinco (5) años para inspector especializado, con experiencia en supervisión de edificaciones y trabajos similares en evaluación de infraestructura, así como haya aprobado el curso de especialización respectivo;

Que, de conformidad con los artículos 61 y 62 del Nuevo Reglamento, el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones es administrado por el MVCS y contiene los datos personales, profesionales y el desempeño funcional de los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones, además debe ser publicado y actualizado permanentemente en su portal electrónico institucional en base a la información remitida por los Órganos Ejecutantes y el CENEPRED, y permite la gestión, monitoreo y control a nivel nacional de los inspectores;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 106-2020-VIVIENDA, se encarga a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) la función de autorizar a los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones que cumplan los requisitos establecidos en el Nuevo Reglamento, previa evaluación y propuesta de la Dirección de Construcción;

Que, los principios de imparcialidad, informalismo y presunción de veracidad del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2019-JUS (TUO de la LPAG), establecen que, i) Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; ii) Las normas de procedimiento sean interpretadas en forma favorable a la decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; y iii) En la tramitación del procedimiento administrativo, se presuman que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 86 del TUO de la LPAG establece como deberes por parte de las autoridades, entre otros, actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones y desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley;

Que, los artículos 117 y 118 del TUO de la LPAG regulan la petición administrativa, como la facultad de cualquier administrado, individual o colectivo, con capacidad jurídica, para presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y otros pedidos; y que este derecho implica dar brindar una respuesta al interesado por escrito y dentro del plazo legal;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la LPAG, establece que el administrado puede desistirse de recursos administrativos antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada queda firme;

Que, con Resolución Directoral N° 051-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 25 de setiembre de 2023, la DGPRCS resolvió autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, al arquitecto Martin Eduardo Carrera Farro, de acuerdo al siguiente detalle:

N° RITSE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DNI	PROFESIÓN	CLASE DE INSPECTOR/A
2555	CARRERA	FARRO	MARTIN EDUARDO	70777946	ARQUITECTURA	<u>BÁSICO</u>

Que, el administrado interpone el recurso de reconsideración y apelación contra la Resolución Directoral N° 051-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 25 de setiembre de 2023, teniendo como finalidad la modificación de la clase básico a especializado en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones N° 2555;

Que, con fecha 03 de junio de 2024, el administrado presenta el desistimiento de los recursos administrativos de reconsideración y apelación interpuestos contra la Resolución Directoral N° 051-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 25 de setiembre de 2023, y a su vez solicita a través de la petición administrativa, que se modifique la clase básico a especializado en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones N° 2555;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la LPAG establece que, interpuesto el desistimiento de los recursos de reconsideración como el de apelación se encuentran en primera instancia y aún no se ha resuelto ninguno de los recursos, procedería el desistimiento planteado por el arquitecto Martin Eduardo Carrera Farro;

Que, en ese sentido, con el Informe N° 302-2025-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 03 de junio de 2025, la Dirección de Construcción recomienda aceptar el desistimiento de los recursos de reconsideración y apelación contra la Resolución Directoral N° 051-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, planteados por el arquitecto Martin Eduardo Carrera Farro; y también informa haber evaluado los documentos adicionales presentados; en el cual se desprende que este acredita la experiencia mínima en el ejercicio de la arquitectura por 5 años, 4 meses y 21 días; por

lo que se recomienda estimar la solicitud para modificar la clase de inspector, de básico a especializado, en el extremo correspondiente al Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones N° 2555, toda vez que cumple con acreditar más de cinco (5) años de experiencia mínima en el ejercicio de la respectiva profesión, requisito exigido para la clase de inspector especializado;

Que, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria; el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y modificatoria y la Resolución Ministerial N° 106 -2020-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de desistimiento presentada por el arquitecto Martin Eduardo Carrera Farro a los recursos de reconsideración y apelación interpuestos contra la Resolución Directoral N° 051-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 25 de setiembre de 2023; en consecuencia, se declaran concluidos ambos recursos administrativos.

Artículo 2.- Estimar la solicitud presentada por el arquitecto Martin Eduardo Carrera Farro sobre la modificación de su inscripción en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, aprobada por Resolución Directoral N° 051-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 25 de setiembre de 2023, en el extremo referido a la clase de inspector, de acuerdo al siguiente detalle:

N° RITSE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DNI	PROFESIÓN	CLASE DE INSPECTOR/A
2555	CARRERA	FARRO	MARTIN EDUARDO	70777946	ARQUITECTURA	<u>ESPECIALIZADO</u>

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Construcción actualice la clase de inspector técnico en seguridad de edificaciones correspondiente al arquitecto Martin Eduardo Carrera Farro en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral al arquitecto Martin Eduardo Carrera Farro.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese y comuníquese

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento